CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2024 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
07 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora:

**MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N°.....11395**

# MOCIÓN DE INTERPELACIÓN CONTRA LA MINISTRA DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA

Lima, 18 de abril de 2024

A iniciativa del congresista **ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**, y congresistas de distintas bancadas del Congreso de la República, que suscriben de conformidad con el artículo 131 de la Constitución, así como lo establecido por los artículos 68 literal b) y 83 del Reglamento del Congreso, proponen a la representación nacional la siguiente Moción de Orden del Día.

**CONSIDERANDO:**

Que, la designación de la Señora **HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA** como ministra de Estado en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS) se llevó a cabo mediante la Resolución Suprema N°391-2022-PCM, fechada el 21 de diciembre de 2022, la cual fue firmada por la Señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Señor Luis Alberto Otárola Peñaranda.

Que, el artículo 131 de la Constitución Política del Perú regula la Moción de Interpelación, que establece la obligación de comparecencia de los ministros y el Consejo de Ministros cuando son convocados por el Congreso para ser interpelados. La presentación de la moción requiere al menos el quince por ciento del número legal de congresistas y su admisión necesita el voto de un tercio de los representantes hábiles. La votación debe realizarse en la siguiente sesión, no antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Que, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú establece la obligación de todos los ciudadanos peruanos de respetar, cumplir y proteger la Constitución y las leyes del país, mientras que el artículo 128 establece la responsabilidad personal de los ministros por sus acciones y por los actos respaldados por el presidente.

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder progresivamente y de manera universal al agua potable, priorizando su consumo

humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, considerada un recurso natural esencial, bien público y patrimonio de la Nación, cuyo dominio es inalienable e imprescriptible según la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo con el Banco Mundial – BM, aproximadamente 2,200 millones de personas en todo el mundo carecen de acceso a agua potable gestionada de forma segura, mientras que 4,200 millones no tienen acceso a servicios seguros de saneamiento.

Que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI), el Perú cuenta con tres vertientes en su territorio y una disponibilidad anual de casi dos billones de metros cúbicos de agua. Sin embargo, el 23,7% de los peruanos que viven en zonas rurales no cuentan con agua por red pública, mientras que el 28,6% solo recibe agua por horas.

Que, según la Encuesta Nacional de Hogares (en adelante, ENAHO) del INEI, más de 3.6 millones de peruanos carecen de acceso al agua potable, incluyendo 342,000 personas en Lima que se abastecen principalmente a través de camiones cisterna. De acuerdo con el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, se estima que se necesitaría más de S/40.000 millones para atender a las más de 13 millones de personas que carecen de acceso a agua o desagüe.

Que, en el Perú de acuerdo con el documento "Perú: formas de acceso al Agua y saneamiento básico", emitido por el INEI, para el año móvil mayo 2019 - abril 2020, se indica que, el 74,8% de la población del país accede al sistema de alcantarillado por red pública (dentro de la vivienda o fuera pero dentro del edificio), el cual representa a 24 millones 327 mil personas. Adicionalmente, el acceso universal al agua está aún lejos de ser realidad, siendo que el 9,2% de la población total del país no accede a agua por red pública, es decir, se abastece de agua de otras formas: camión-cisterna (1,2%), pozo (1,6%), río, acequia, manantial (3,5%) y otros (2,8%).

Que, según la nota del diario El comercio del Instituto Peruano de Economía, de fecha 08 de octubre del 2023: El costo de acceso al agua para familias más pobres es casi cuatro veces mayor que en hogares de más recursos y señala que las deficiencias en la gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de agua potable y saneamiento (en adelante EPS) acentúan también las desigualdades en el acceso a servicios básicos al imponer mayores costos a los más vulnerables, según cifras de la ENAHO 2022, el 10% de familias más pobres

en el ámbito urbano destinaron casi cuatro veces más de su presupuesto para el consumo de agua potable que el 10% de hogares con mayores recursos.

Que, según cifras de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante SUNASS), del año 2022, los porcentajes de agua no facturada de las EPS en el interior del país pueden superar el 60%, lo que refleja el escaso mantenimiento de sus redes y limita su sostenibilidad financiera. Siendo un caso ilustrativo el de la EPS Grau en Piura, donde alrededor del 59% del agua que se produce no se factura, por lo que se encontraría financieramente quebrada. Además, de las cincuenta (50) EPS que operan en el país, treinta y dos (32) registran márgenes operativos negativos, lo cual dificulta que se destinen recursos a obras para mejorar la cobertura y calidad de su servicio.

Que, el nivel de ejecución de los programas del ministerio como el PNSR, PNSU y PASLC, ha llevado a una situación en que el Perú se encontraría retrasado más de 15 años en el cumplimiento de los Objetivo de Desarrollo Sostenible, (en adelante ODS) N°6 "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".

Nivel de avance en ejecución presupuestal

| **Unidad Ejecutora** | **2024 (a la fecha)** |
|---|---|
| Programa Nacional de Saneamiento Urbano | 11.1% |
| Programa Nacional de Saneamiento Rural | 10.3% |
| Agua segura para Lima y Callao | 9.5% |

*Fuente: Portal de transparencia Ministerio de Economía y Finanzas - Elaboración*

Que, considerando que los indicadores de gestión del MVCS plasmados en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 (en adelante PEI) del MVCS, aprobado mediante resolución ministerial N°422-2022-VIVIENDA, no reflejan los resultados esperados en el cumplimiento de sus objetivos y metas como se señala en el *gráfico 1*:

*Gráfico 1: Tabla resumen: Semaforización por nivel de avance*

Tabla Resumen: Semaforización por nivel de avance

| Año: 2023 | [0%-25%> | [75%-95%> | >95% | Información no disponible |
|---|---|---|---|---|
| Objetivos | 5 | 1 | 1 | 1 |
| Indicadores de Objetivos | 7 | 2 | 2 | 3 |
| Acciones | 22 | 5 | 14 | 0 |
| Indicadores de Acciones | 30 | 8 | 32 | 2 |

Nota
(*) No fue registrada Relevancia y / o Tipo de agregación del indicador
(**) El cálculo implica una división entre 0

Que, de acuerdo al PEI:

- El servicio de saneamiento ampliado con participación del sector privado, tanto en la ejecución de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales como en la ejecución de nuevas conexiones domiciliarias de agua potable, se encuentra estancado en un avance del 0%, refleja una falta de impulso y eficiencia en la gestión de proyectos bajo modelos de Asociación Público-Privada (en adelante APP) y Obras por Impuestos (en adelante OXI), y que el porcentaje de las EPS que cuentan con planes de fortalecimiento de capacidades aprobados es del 0%, evidencia una falta de apoyo y acompañamiento por parte del MVCS en el desarrollo de capacidades en el sector.

- Destacando que el porcentaje de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado mejoradas y rehabilitadas con intervención directa del MVCS en el ámbito urbano es del 0%, evidencia una falta de acción y resultados en la mejora de los servicios de saneamiento para la población urbana.

- El bajo porcentaje de acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, con intervención directa del MVCS, que se sitúa en un preocupante 36.51%, refleja una falta de atención y priorización de las necesidades de saneamiento en las zonas rurales.

- Considerando que el servicio de saneamiento en el ámbito rural, en términos de ampliación, mejoramiento y rehabilitación, solo ha alcanzado un modesto 24.97% con intervención del MVCS, indica una ineficiencia en la gestión y apoyo a los municipios y organizaciones comunales para brindar servicios de saneamiento adecuados a la población rural.

- La falta de stock mínimo de módulos temporales de vivienda para la atención de emergencias y desastres, que se encuentra en un alarmante 0%, lo cual indica una falta de previsión y preparación ante situaciones de crisis y desastres naturales.

- El porcentaje de implementación oportuna de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones internas del MVCS es del 0%, lo cual demuestra una falta de seguimiento y acción ante las mejoras sugeridas para una gestión institucional más eficiente y efectiva.

1. **Decreto Legislativo N°1620, Decreto Legislativo que modifica El Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento**

Que, en lo que respecta a estrategias para el cierre de brechas en agua y saneamiento, el ministerio ha apostado por la inversión privada por el mecanismo de asociación público privado – APP, sin embargo, no queda aún claro cómo es que este mecanismo viene siendo beneficioso para el sector sobre todo en el ámbito rural, durante los últimos años.

Que, mediante la Ley N°31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario.

Que, en el marco de la citada delegación de facultades legislativas, se solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con fecha 5 de octubre de 2023, mediante oficio N°219-2023-2024/CR/IFLU/DC una mesa técnica descentralizada en la ciudad de Huancayo para el día 16 de octubre de 2024 para el proceso de modificación del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante DL N°1280)

Que, a través de la función de fiscalización amparado en el artículo N°87 del Reglamento del Congreso, se solicitó a través de diversos oficios, un informe detallado respecto a los avances

de la modificatoria del DL N°1280. Asimismo, se informe respecto de las sesiones técnicas que se han realizado y por realizarse con las organizaciones comunales, a fin de asegurar que las problemáticas en el ámbito rural de la región Junín sean escuchadas y tomadas en consideración para la modificatoria del DL N°1280, toda vez que urge un cambio total por parte de este mismo sector.

Que, el Decreto Legislativo N°1620, Decreto Legislativo que modifica El Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento (en adelante DL N°1620) ha sido objeto de modificaciones y adiciones, entre las más relevantes:

- Establece que su finalidad es garantizar el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo la prestación del servicio de agua potable.
- Introduce nuevos principios que rigen la gestión y prestación de estos servicios, como la economía circular, que busca la valorización y reducción de subproductos a través del reúso y reciclaje. Se precisan las funciones de los entes públicos involucrados en el sector, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y los Gobiernos Regionales y Locales.

- El MVCS adquiere competencias para promover asociaciones público-privadas y otros mecanismos de participación en los servicios de agua potable y saneamiento, así como impulsar el reúso de agua residual y la comercialización de productos y subproductos generados en el tratamiento de agua. Se introduce la figura de los prestadores irregulares, quienes no están autorizados para brindar los servicios y estarán sujetos a supervisión, fiscalización y sanciones por parte de la SUNASS.

- Incorporan disposiciones destinadas a facilitar la ejecución y financiamiento de intervenciones en zonas en estado de emergencia por desastres naturales o inducidos por la acción humana, así como a regular el régimen sancionatorio de la SUNASS aplicable a prestadores, funcionarios, concesionarios, prestadores irregulares y gobiernos locales. Las sanciones incluyen amonestación escrita, orden de remoción y multas.

- Realizan modificaciones respecto a la facultad del gobierno respecto a la promoción de inversión privada en los servicios de agua potable y saneamiento (Artículo 110 y 110-A del DL 1620), respecto de la privatización del agua en Perú plantea riesgos, posiblemente inconstitucionales, especialmente para los más vulnerables. El acceso equitativo podría verse amenazado por aumentos de precios y bajos estándares de calidad si es que este se logra privatizar; puesto que, existe peligro de excluir a comunidades enteras de servicios esenciales, más aún si es que existiría modalidades de asociaciones público privadas para la explotación de las fuentes y accesos al agua. La inversión privada, si se realiza, debe garantizar acceso seguro y asequible para todos.

- Incorpora modificaciones respecto a la finalizado el periodo de contrato, el prestador de servicios de agua potable y saneamiento podría incorporar la infraestructura y equipamiento a sus activos, según lo que establezca el Reglamento (Artículo 114.4 del DL 1620); es decir, la privatización del agua plantea riesgos significativos al finalizar contratos. Puede resultar en monopolios, reducir la competencia, priorizar ganancias sobre calidad del servicio y excluir a comunidades vulnerables. Estos riesgos afectan el acceso equitativo y la calidad del servicio a largo plazo. Es crucial abordarlos en procesos de privatización para asegurar que el acceso al agua potable y saneamiento sea un derecho protegido universalmente.

Que, la Defensoría del Pueblo (en adelante DP), en su comunicado del 22 de marzo de 2024, ha expresado su preocupación y advertencias con respecto al Decreto Legislativo N°1620; puesto que, esta norma podría afectar la disponibilidad de las fuentes de recursos hídricos destinadas al abastecimiento de agua potable, poniendo en riesgo el derecho humano de acceso a dicho recurso. Asimismo, menciona que otorgaría al sector privado la explotación de las fuentes de los recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua para consumo humano. Sin embargo, la entidad señala que esta concesión podría afectar la sostenibilidad del abastecimiento de agua, la gestión de los recursos hídricos y entrar en conflicto con las normas constitucionales.

Que, ante esta situación, la DP ha solicitado al MVCS aclarar los efectos esperados de esta modificación y su impacto en las licencias de uso de agua otorgadas por la ANA. Asimismo,

insta al cumplimiento del marco constitucional y normativo para garantizar la protección de los recursos hídricos y el pleno respeto al derecho humano de acceso al agua potable.

Que, habiéndose remitido al MVCS un memorial, del 02 de noviembre de 2023, mediante oficio N°342-2023-2024/CR/IFLU/DC elaborado por las diversas juntas administradoras de servicios de saneamiento (en adelante JASS) del centro del Perú, como resultado de la mesa técnica que se llevó a cabo el día lunes 16 de octubre del 2023 en la ciudad de Huancayo para el proceso de la modificación del DL N°1280, con la presencia del mismo ministerio, a fin de que los aportes de la sociedad civil puedan considerar las particularidades y necesidades de las comunidades rurales en la búsqueda de una solución real y concreta; no obstante, estos no fueron considerados.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el diario Oficial El peruano, el DL N°1620, sin que los aportes del memorial, remitidos al MVCS sean incluidos, no dándose lugar a un cambio en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, de manera efectiva.

Que, con fecha jueves 21 de marzo de 2024, en la ciudad de Huancayo se dio una marcha por el día mundial del agua, con la presencia de más de cinco mil (5000) usuarios de las JASS, de toda la región de Junín, solicitando dentro de sus reclamos, la derogatoria del DL N°1280, así como su rechazo total hacia el DL N°1620, en donde miembros de comunidades de Huancayo, Concepción, Chupaca y Jauja llegaron a la plaza Huamanmarca de Huancayo para manifestar su rechazo al DL N°1620, que a su entender, inhibe la participación de las organizaciones comunales en la administración del agua potable en localidades rurales.

Que, posterior a las acciones ya mencionadas, se reiteró a través del oficio N°707-2023-2024/CR/IFLU/DC agendar una reunión, con la finalidad de abordar la problemática de las organizaciones comunales, el cual no fue atendido.

2. **Presuntas estafadas por empresas autorizadas por "Fondo Mivivienda y Techo Propio"**

Que, desde mi despacho a través de mi función de fiscalización amparado en el artículo N°87 del Reglamento del Congreso, he solicitado información detallada respecto a las familias estafadas por inmobiliarias avaladas por Fondo Mivivienda (en adelante FMV) y Techo Propio. Estas familias confiaron en el programa para obtener una vivienda digna, pero fueron engañadas por malos empresarios. El Ministerio debe proteger sus derechos y garantizar el acceso a una vivienda adecuada. Esto implica brindar apoyo legal, asesoramiento y buscar soluciones para que puedan acceder a viviendas de calidad y seguridad.

Que, desde 2017, diversas empresas captaron beneficiarios del programa Techo Propio en Huancayo y la selva central de Junín, utilizando el sistema de inscripción del FMV. Solo algunos de los afectados recibieron el bono del FMV al obtener un crédito hipotecario con la Financiera TFC y la Caja Huancayo. Durante la pandemia, estas empresas cerraron sus instalaciones y desaparecieron, dejando a ocho proyectos afectados y una suma de estafas millonaria. A pesar de los reclamos y las reuniones con el FMV, este se niega a asumir responsabilidad, a pesar de haber direccionado a los beneficiarios hacia estas constructoras y entidades financieras.

Que, los ciudadanos que han sido afectados por las estafas, los cuales debieron ser supervisados en beneficio del pueblo peruano y no a las empresas corruptas que abusaron de la confianza depositada en ellas por parte de la población, han solicitado en reiteradas oportunidades una respuesta contundente y clara respecto al dinero que han perdido por una mala supervisión; por ello, se requiere una pronta respuesta y solución a estos casos.

Que, de acuerdo con el informe N°013-2023-DJPPVU/DEPPVU/CBFH-iromero, de fecha 12 de octubre de 2023, del MVCS, en la conclusión N°4.3 se indica que "El Fondo Mivivienda S.A., está realizando las acciones necesarias para la recuperación de los Bonos Familiares Habitacionales desembolsados a los Promotores, siendo que, de ser el caso, y de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo N°31 de la Resolución Ministerial N°313-2020-VIVIENDA, procedería efectuarse la restitución de la elegibilidad a los grupos familiares por parte del Fondo Mivivienda S.A. A lo que, según el numeral 21.1 del Artículo 21 "Recuperación del BFH", del Reglamento del BFH, se señala que se debe realizar la denuncia a la promotora por incumplimiento de contrato.

Finalmente, es fundamental para el país que los ministros de Estado asistan al Congreso de la República cuando son convocados, para responder al pliego de preguntas que deben ser discutidas y respondidas obligatoriamente. Esta práctica fortalece la democracia y la transparencia, permitiendo un diálogo constructivo entre los poderes del Estado. Cabe mencionar que, durante la historia de la política peruana, líderes demócratas de diversos partidos políticos como Fernando Belaunde Terry, Víctor Raúl Haya de La Torre, Luis Fernán Bedoya Reyes, entre otros, demostraron la importancia de este compromiso, aportando al desarrollo y bienestar del Perú desde una perspectiva democrática. Su ejemplo resalta la necesidad de una participación activa y responsable de los ministros actuales frente al Congreso de la República.

**POR TANTO,**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDA:**

**INTERPELAR** a la ministra de Vivienda, construcción y saneamiento, **HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA.**

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Lima, 18 de abril de 2024

## PLIEGO INTERPELATORIO

***Sobre las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) y la concesión y/o privatización del agua y* considerando que, el plazo para la publicación de la reglamentación del Decreto Legislativo N°1620 está por finalizar en cincuenta (50) días aproximadamente; responda las siguientes preguntas según los avances realizados:**

1. *Explique usted, posterior a la publicación del Decreto Legislativo N°1620, ¿cuál es la diferencia entre concesión y privatización dentro de la citada norma?*

2. *En referencia a la concesión. Explique usted, ¿cuál es el estudio sobre la estimación de costos en el cual se ha basado el planteamiento de concesión y/o privatización? ¿qué gastos le irrogaría al Estado peruano y en cuánto sería el incremento que pagarían los usuarios respecto al costo de los recibos por consumo de agua de acuerdo al mencionado estudio?*

3. *¿Qué disposiciones legales y/o procedimientos se están incorporando en el reglamento del DL 1620, en relación a lo señalado en el artículo 114.4, que señala "finalizado el periodo de contrato el prestador de servicio de agua potable y saneamiento podría incorporar la infraestructura y equipamiento a sus activos según lo que establezca el reglamento", y aclare, según el mencionado artículo, si es que la inversión realizada por la empresa privada pasará a ser de su propiedad o a ser de propiedad del Estado?.*

4. ***Respecto de la concesión del servicio de agua potable y saneamiento, sus costos y beneficios para los usuarios finales.** Explique usted, ¿en qué porcentaje se podría incrementar o reducir los recibos por el servicio de agua potable? A modo de ejemplo: si el día de hoy el costo del servicio de agua para el ciudadano peruano tiene un promedio de S/.20, después de la concesión y/o privatización, ¿cuánto pagará?; asimismo, ¿cuánto pagaría en promedio el usuario en cada región del país, tanto en el ámbito urbano como el rural en relación a lo que pagan hoy en día?*

5. ***Respecto de la reglamentación del Decreto Legislativo N° 1620.** Teniendo en cuenta que solo les queda aproximadamente cincuenta (50) días para la publicación del reglamento ¿qué garantías jurídicas se están incorporando en el reglamento para que la concesión sea beneficiosa para el Estado y se garantice la calidad, equidad y sostenibilidad a corto, mediano y largo plazo?, para evitar contratos lecivos como los suscritos con Odebrecht.*

6. *¿Existe alguna experiencia favorable o no, en materia de concesión de las EPS, en el Perú?. De ser así, ¿cuales han sido los resultados?.*

7. *¿Quién será el encargado de realizar las inversiones para garantizar el recurso hídrico en las fuentes, sistemas y procesos comprendidos en los servicios de agua potable y saneamiento?¿el Estado, la empresa privada o ambos? ¿o el Estado hará la inversión y la empresa privada la usufructuará?.*

8. *¿Qué criterios se establecen en el reglamento del DL N°1620 en relación a que el Ente rector pueda cofinanciar los costos de operación y mantenimiento de manera gradual y temporal, siendo estos costos necesarios para el funcionamiento regular?.*

9. *Considerando que con el DL N°1620 se viabiliza la concesión del servicio de agua potable, ¿por qué no se viabiliza también la participación y fortalecimiento de las JASS, siendo estas en muchos casos eficientes y así generar competencia?.*

10. *¿Qué otras propuestas diferentes a la concesión y/o privatización planteada en el DL N°1620 se han propuesto como alternativa? ¿y qué alternativas en un contexto de fracaso de las concesiones?.*

11. *Sobre las plantas de tratamiento, mencionadas en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 del MVCS. Si el indicador respecto del número de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales ejecutadas en el marco de asociaciones público-privadas y obras por impuestos a nivel nacional fue del 0%. Explique usted, ¿cuáles son las razones detrás de esta falta de ejecución?, ¿cuáles son los obstáculos identificados y qué medidas se han implementado para superarlos?, ¿de qué manera el Decreto Legislativo N°1620 podría subsanar esta situación?.*

12. *¿Qué disposiciones legales se están contemplando en la reglamentación del DL1620, referido a que el Ente rector está facultado para cofinanciar los costos de inversión de los proyectos que contemplen la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento en cualquiera de las modalidades de asociación público privada?, aclare ¿el Estado pondrá plata para que la empresa privada la usufructe?.*

13. *Considerando que en los programas de Fondo Mivivienda y Techo Propio existen presuntas estafas por parte de las empresas inmobiliarias en contra de los ciudadanos ¿Cuáles son los mecanismos con el que el MVCS está reestructurando los procedimientos de selección y supervisión de empresas inmobiliarias en los programas de Fondo Mivivienda y Techo Propio ante la demanda de la población afectada? ¿Cuál es el apoyo que brinda el MVCS a los ciudadanos afectados?*